



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla D.E.I.P., 22/06/2021

<b>Radicado</b>	08-001-3333-013-2017-00627-00
<b>Medio de control o Acción</b>	REPETICION
<b>Demandante</b>	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
<b>Demandado</b>	ANIBAL JAVIER GONZALEZ GARCIA
<b>Juez</b>	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe Secretarial que antecede, advierte el despacho que:

- El presente medio de control fue interpuesto en data 04/10/2017
- Mediante auto de fecha 27/10/2017 se admitió la demanda.
- a través de auto de fecha 19/07/2018 se ordenó realizar emplazamiento al señor ANIBAL JAVIER GONZALEZ GARCIA.
- Cumplida la orden de emplazamiento, a través de auto de calenda 27/01/2020 se Designó curador *ad litem* a la doctora NATASHA BUSTAMANTE LLINAS identificada con cédula de ciudadanía No. 45.488.923, T.P. 77.098 del CSJ.
- La abogada designada contesto la demanda tomo posesión del cargo en fecha 11/02/2020.
- El día 06/11/2020 la curadora presento la correspondiente contestación de la demanda.
- El 13/03/2021 por secretaria ingresa el expediente al despacho informado no haber excepciones a las cuales correr traslado.

Observa que las partes no solicitaron la práctica de pruebas distintas a las documentales aportadas con la demanda y la correspondiente contestación; por lo que considerando lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021, se considera innecesaria la práctica de las audiencias previstas en esta última, de suerte que apelando a los principios de eficacia, eficiencia y celeridad procesal se incorporará las probanzas allegadas por las partes teniéndose como pruebas en lo que resulten ajustadas a la Ley.

Corolario de lo anterior y dando impulso a la etapa procesal correspondiente, no habiendo excepciones previas que resolver, ni pruebas que practicar se correrá traslado común a las partes para alegar de conclusión dentro del presente medio de control.

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Incorpórese y téngase como prueba las documentales aportadas por las partes, demandante y demandadas.

**SEGUNDO: CÓRRER** traslado común a las partes, por el término de **diez (10) días** para que aleguen de conclusión **por escrito** dentro del presente asunto, de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Dentro del mismo término, el Agente del Ministerio Público podrá presentar concepto, si a bien lo considera. Alegatos que deberán hacer llegar en medio magnético al correo [recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**TERCERO:** Vencido el término señalado en el numeral anterior, pase el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ  
Juez**

**Firmado Por:**

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-  
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7325944ba02d1d3571800aa6d87ef26748280fe71dbcc685a0f77db58693afe**

Documento generado en 22/06/2021 01:31:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**